



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION

REGUAMENTO

DE SETIEMBRE DE 1848. SOBRE ORGANIZACION DE UNA CLASE DE DIRECTORES DE CAMINOS VECINALES Y DE CANALES DE RIEGO.

Art. 1.º Cuando las obras a que se refiere este reglamento se ejecuten por contrata, corresponde a los directores respectivamente encargados de ellas la direccion inmediata y la vigilancia sobre el cumplimiento de las condiciones de que actua el contrato para con sus superiores.

Art. 2.º Los directores de caminos vecinales, como agentes especiales de este ramo del servicio publico, acudirán a los gefes inmediatos de los ayuntamientos, sobrestantes, peones camineros, capataces albañiles y demás operarios asalariados que se empleen en las obras, cuando estas se ejecuten por administracion.

Art. 3.º Los directores de caminos vecinales, como agentes especiales de este ramo del servicio publico, acudirán a los gefes inmediatos de los ayuntamientos, sobrestantes, peones camineros, capataces albañiles y demás operarios asalariados que se empleen en las obras, cuando estas se ejecuten por administracion.

Art. 4.º Los directores de caminos vecinales, como agentes especiales de este ramo del servicio publico, acudirán a los gefes inmediatos de los ayuntamientos, sobrestantes, peones camineros, capataces albañiles y demás operarios asalariados que se empleen en las obras, cuando estas se ejecuten por administracion.

materiales y su recepcion al pie de las obras; el orden, distribucion y vigilancia de los operarios; el regimen de los trabajos; la determinacion de las condiciones para los ajustes y destajos que hayan de pagarse en efectivo; la cuenta y razon de todos los gastos; y la propuesta de los empleados facultativos cuando fueren necesarios.

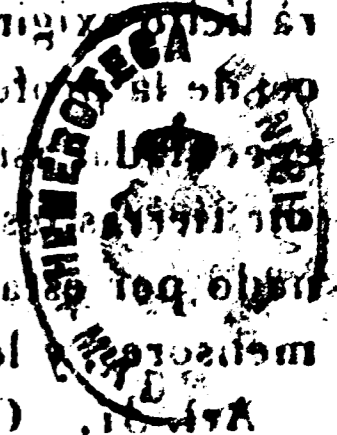
Art. 17.º Si las obras se ejecutaren por contrata se determinará en sus condiciones la relacion y dependencia de los agentes de aquellas respecto del director encargado de vigilarlas.

Art. 25.º Los directores de caminos vecinales estaran subordinados a la autoridad de los gefes politicos en todo lo que se refiera al orden publico y no se oponga a la especialidad de su institucion.

Art. 26.º En todos los asuntos relativos a las obras publicas de su cargo procederán los directores de caminos vecinales bajo la inmediata dependencia de los gefes politicos y de los ayuntamientos de los pueblos cuyos caminos dirigieren; y comunicarán a las autoridades locales de agricultura la direccion de agricultura.

Art. 27.º Las autoridades locales cuidarán de la parte economica de las obras que se hallaren a su inmediato cargo, procediendo en la facultativa los directores de los trabajos, con sujecion a lo prevenido en este reglamento.

Art. 28.º Los gefes politicos y alcaldes auxiliaran con su autoridad a los directores de caminos vecinales, siempre que la impetaren para la debida observancia y cumplimiento de las contratas como de los reglamentos del ser-



(1) Véanse los números 3188 y 3000

vicio y conservacion de las obras que les estan encomendadas.

Art. 29. Siempre que los directores de caminos vecinales tuvieren que practicar como por algunos derechos judiciales, podran exigir los derechos marcados en el arancel legal de los expresados derechos.

Art. 30. Cuando las diligencias fueren judiciales, o por encargo de particulares, no sera lícito exigir los derechos marcados en el arancel de la profesion a que pertenezca la operacion ejecutada: asi, por ejemplo, si hubieren de medir tierras les correspondera el derecho designado por esta operacion en el arancel de agrimensores, y lo mismo en los demas casos.

Art. 31. Cuando fueren empleados por los pueblos en comisiones de su peculiar instituto, solo podra llevar los derechos siguientes:

Por la direccion de varios caminos construidos a la vez en su respectivo distrito 60 reales cada dia.

Por la de un solo camino 40 rs.

Por cada dia de los que estuvieren empleados en el trazado y formacion de un proyecto 40 reales.

Por apeos y deslindes de terminos o propiedades del comun de los pueblos 40 rs. cada dia, si hubiere necesidad de practicar operaciones graficas, y 30 rs. en el caso de no tener lugar dichas operaciones.

Por reconocimientos de terrenos, visitar los caminos que hubieren de repararse, y formar los estados sumarios a que se refieren los articulos 22 y 25 del reglamento de 8 de abril, 30 reales por dia.

Y en general 50 rs. cada dia que estuvieren ocupados en comisiones que no requieran operaciones graficas, y 40 cuando hubiere que hacer algunas de estas.

Solo podran percibir los derechos detallados en este articulo los directores de caminos vecinales no contratados con los pueblos, pues los que lo estuvieren no tendran opcion mas que al sueldo que se les hubiere asignado en sus contratas. Este sueldo no podra exceder en ningun caso de 10,000 reales anuales por la direccion de las obras de un partido judicial a lo menos.

CAPITULO IV.

Responsabilidad que contraen los directores de caminos vecinales que faltan a las obligaciones que les han sido impuestas.

Art. 32. Los directores de caminos vecinales

son responsables del estado y de la buena ejecucion de las obras confiadas a su direccion y cuidado.

Igualmente lo seran de la conservacion de los caminos comprendidos en sus respectivos distritos; por lo que deberan hacer a los alcaldes las observaciones que creyeren oportunas, a fin de que provean lo necesario para la reparacion periodica de las obras, y en caso de que no sean atendidas aquellas lo pondran en conocimiento del gefe politico para que determine lo conveniente.

Art. 33. Los directores de caminos vecinales no podran tomar ninguna especie de gratificacion de los contratados o empresarios cuyas obras hubieren de vigilar. Tampoco podran tener participacion en las contratas, ajustes o destajos de las espesadas obras, ni dar ocupacion a carros o acemilas de su propiedad en los trabajos que se ejecuten por administracion.

Si se acreditara que en alguna epoca han faltado a las prescripciones anteriores seran responsables ante el gobierno, sin perjuicio de las penas a que se hayan hecho acreedores, con arreglo a las leyes.

Art. 34. Los directores de caminos vecinales que en las recepciones de trabajos ejecutados por empresa admitieran obras que no estuvieren construidas con la debida solidez, o que haciéndolas por administracion no cuidaren de darles la fortaleza necesaria, seran suspendidos de sus destinos por los gefes politicos, que daran parte al gobierno para la resolucion a que haya lugar, a no ser que en uno y otro caso justifiquen que se han ceñido estrictamente al proyecto aprobado por la autoridad competente.

Art. 35. La tolerancia de las contravenciones de los reglamentos de policia de los caminos vecinales por parte de los directores de estos se corregira con una multa igual a la que hubiere debido satisfacer el contraventor, así hubiere sido denunciado.

Art. 36. Los directores de caminos vecinales estan obligados, bajo su inmediata responsabilidad, a oponerse a que se ejecuten a los lados de los caminos construcciones, plantaciones o cualesquiera especie de obras que puedan embarrancar el libre tráfico o poner en peligro la seguridad de los viajeros.

A este fin dirigiran las reclamaciones que creyeren convenientes a los respectivos alcaldes, para que estos las tengan presentes antes de conceder la alineacion.

Si no obstante dichas reclamaciones procedieren los alcaldes contra la opinion de los directores, quedaran estos asuntos de toda responsabilidad. En los caminos vecinales, edificios, vallados, cercas ó paredes de cualquiera especie, sin obtener la atencion del alcalde respectivo, que no la dará sin oír al director de los expresados caminos.

Tampoco podran abrirse zanjas ni hoyos ni hacer plantaciones de árboles, á menos de tres varas del borde exterior de los dichos caminos, á no ser que el alcalde, oyendo al director de ellos, conceda el permiso.

Art. 38. Tanto á los directores de caminos vecinales contestados con los pueblos, como á los que no lo estuvieren, les servirán de particular recomendacion para su clasificacion, al organizarse definitivamente esta clase, la prontitud y acierto con que evacuren los informes que les pidan las autoridades, la perfeccion y solidez de las obras que ejecutaren y los trabajos que espontáneamente presentaren sobre trazada de nuevos caminos, aproximamiento de aguas pluviales ó de corrientes no navegables, y demas ramos de su peculiar instituto.

CAPITULO V

Disposiciones diversas.

Art. 39. Siempre que sea posible que los ingenieros de caminos y canales se entienda sus obligaciones especiales, se encarguen del trazado y direccion de uno ó mas caminos vecinales, podran ser nombrados al efecto por los gefes políticos ó por los alcaldes, y haran un servicio de mucha utilidad para el pais.

En este caso los directores de los expresados caminos deberan conformarse en la ejecucion de las obras al proyecto y á las instrucciones que les diere el ingeniero.

Art. 40. Los arquitectos titulares de ciudades ó corporaciones, aunque ostenten el título de directores de caminos vecinales, no seran empleados en estos, á menos que justifiquen que las necesidades de la plaza que ocupan no les impide la constante asistencia á los trabajos de trazado, construcción y reparacion de ellos.

Art. 41. Con arreglo al art. 13 del real decreto de 7 de setiembre estan autorizados los directores de caminos vecinales para denunciar las contravenciones á los reglamentos de policía

de los caminos, y sus doncellas, quedando á cargo de los guardas jurados. En consecuencia, y perteneciendo la correccion de las faltas y delitos de que trata este artículo á los tribunales ordinarios, conforme á lo prevenido en el Código penal, deberan prestar juramento ante uno de los jueces de primera instancia del distrito donde residieren, bajo la fórmula usual para dichos guardas jurados.

Art. 42. Los gefes políticos procuraran conseguir por cuantos medios sean posibles que en cada partido judicial de sus respectivas provincias se establezca al menos un director de caminos vecinales.

Art. 43. Interin llega el caso de que se complete y organice definitivamente esta clase, y de que se modifique este reglamento á medida que la experiencia acredite ser necesario, quedan autorizados los gefes políticos para formar los que sean útiles á sus provincias, y para dar á los directores de caminos vecinales las instrucciones particulares que tengan por convenientes.

Madrid, á 27 de setiembre de 1848. Bravo Murillo.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

De habiendo cumplido varios ayuntamientos con la comision que se les dio de la provincia D. Cirilo Bahía, depositario de este gobierno político; de las certificaciones ó documentos expedidos por la diputacion provincial de las cantidades que los pueblos suministraran para el equipo, sosten y mantenimiento de los dos batallones de Milicia Nacional movilizada y de las fuertes brevedades á consecuencia de la ley de 27 de diciembre de 1836 se verificaran en el término improrrogable de tres dias pena de suspension, y sin perjuicio de responder á los pueblos de los que por su morosidad ó descuido se les causaren. — Peñaflores.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Escuela superior de veterinaria.

La escuela para el curso de 1848 á 1849 estará abierta en la secretaria de dicho establecimiento

...de nuevo entrada, ademas de la solicitud al director, presentaran los documentos de costumbre, no dándose curso a instancia alguna despues de espirado dicho plazo, aunque su fecha sea anterior.

Madrid 12 de setiembre de 1848. - El secretario, Felisbando Sampedro.

...la casa de la... de la villa de Torres...

Con la autorizacion correspondiente se saca a pública subasta los pastos de invierno de un monte y una dehesa perteneciente a los propios de Valdeolmos, aquel de 200 fanegas de estension para 260 reses lanaras, y esta de 30 fanegas para 60 reses, tasadas el primero en 1820 rs. y la segunda en 420 estando señalado para su primer remate el dia 29 del corriente de diez a doce de su mañana, en la casa consistorial, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Tambien se subastan en igual dia los pastos de Prado pertenecientes a los propios de Alalpardo, de 80 fanegas de estension para 400 reses lanaras, valuado en 2800 rs. cuyo remate tendrá efecto en dicho Alalpardo, de dos a cuatro de la tarde.

Se arrienda en pública subasta por término de 4 años 192 fanegas de tierra labrantia, pertenecientes a los propios del pueblo de Majadahonda y para su remate se ha señalado el dia 8 de octubre a las diez de su mañana bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Valdelecha, con superior permiso, ha acordado subastar las yerbas del monte de propios de ella por la iavernada que ha de durar desde 1.º de noviembre próximo a otro tal dia de abril del año que viene de 1849 bajo las condiciones que se hallaran de manifiesto en la secretaria del mismo, para mil reses lanaras en cantidad de 7.000 rs. en que han sido tasadas por el agrónomo, cuyo remate se ha de verificar en las casas consistoriales de la misma, el domingo 27 del corriente, de once a doce de su mañana, advirtiéndose a los que quieran interesarse en la subasta, que con arreglo a lo prevenido en la ordenanza de montes, en las primeras 24 horas de verificada se admitirá la mejora de la quinta parte del precio, y en las otras 24 horas siguientes podrá mejorarse esta segunda puja, pasadas las cuales quedará concluida definitivamente.

En la villa de Torres sin perjuicio del cabildo...

...de consumos que pueda verificarse se saca a pública subasta con la venta exclusiva al por menor por el año próximo venidero de 1849 los derechos de los mismos, estando señalado para el primer remate el dia 29 del corriente setiembre dando principio a las nueve de su mañana en la casa consistorial.

Los terratenientes, colonos y ganaderos en término jurisdiccional de la villa de Torres presentaran en la secretaria de ayuntamiento de la misma en el término de 20 dias desde esta fecha, relaciones de las fincas rústicas y urbanas que posean, o lleven en arrendamiento, e igualmente de sus ganados según previene el real decreto de 23 de mayo de 1845 y órdenes posteriores, y el que así no lo verifique incurrirá en la multa que señala dicho real decreto, y se hará de oficio la evaluacion, parándole el perjuicio que haya lugar.

Autorizado el ayuntamiento de la villa del Prado por el Excmo. Sr. jefe político, arrienda en pública subasta los pastos de invierno de la dehesa del Alamar, perteneciente a los propios de aquella, por la temporada próxima a contar desde 1.º de noviembre a fin de abril de 1849 celebrando los dos remates de ordenanza en los dias 1 y 2 de octubre venidero, bajo la base de 10.000 rs. en que han sido tasados y de que solo se han de abrovechar con ganado lanar en número de 1300 cabezas.

Se halla vacante la plaza de cirujano del lugar de Parades de Buitrago, con su anejo Serrada, distante un cuarto de legua; su dotacion consiste en 90 fanegas de trigo, 45 de centeno y casa de valde, siendo de cuenta del profesor asistir a todas las enfermedades con inclusion de los partos, exceptuando las venéreas y golpes de mano airada. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte, al secretario de ayuntamiento antes de 8 de octubre, en cuyo dia se proveerá.

En el término del pueblo de Resaca se ha comprado una yegua de la propiedad de Gregorio Espinosa, natural del mismo pueblo, sus años son poco oscuro, 4 años de edad, hizo en la linea derecha, con cria de este año.

Se encarga a quien supiere su paradero se sirva avisar a la justicia de dicho pueblo.

MADRID Imprenta de D. S. Juan, 1782.